

## MEDIDAS SANITARIAS.

1ª Es conveniente que se proceda á la limpia de las atarjeas y caños descubiertos de la ciudad, que estén azolvados.

2ª Deben limpiarse igualmente los comunes y caños de las casas que se hallen en el mismo estado; y recomendarse ó exigirse á los propietarios pongan sexpool en los lugares comunes y en el punto de enlace del caño principal de la casa y el albañal de la calle.

3ª Se procederá á la limpia de basuras de todos los lugares de la ciudad, que indebidamente han convertido los vecinos en muladares, y á la quema de ellas.

4ª La limpia de los caños y atarjeas deberá hacerse observando las siguientes prevenciones aprobadas por este Consejo en 11 de Mayo de 1881:

«I. No deberá depositarse el azolve á los lados de estos caños, sino que será trasportado inmediatamente despues de extraído.

«II. Es tambien conveniente para la salubridad que la limpia de las atarjeas se haga exclusivamente por la noche, de las diez á las cinco, y que éstas queden cubiertas al comenzar el día.

«III. Es una medida prudente que durante las horas en que se haga la limpia, se haga funcionar un hogar con su tiro convenientemente dispuesto para quemar los miasmas, y diseminar ampliamente los que escapen á la combustión.

«IV. Es igualmente útil verter alguna sustancia de-

sinfectante en las atarjeas y caños ántes de remover el azolve.»

5ª Importa que se cuide de la perfecta limpieza de las fuentes públicas, y de que el acueducto en su trayecto, esté siempre cubierto.

6ª Debe recomendarse á los propietarios que procedan á la reconstrucción de los caños y conductos desagüadores de sus respectivas fincas, observando las siguientes prevenciones:

«I. Estarán cubiertos en toda su extensión.

«II. Su sección será ovoidea ó circular.

«III. Sus paredes impermeables, perfectamente lisas y desprovistas de toda aspereza.

«IV. Los cambios de dirección y ángulos de enlace enteramente suavizados.

«V. Su desemboque en los albañales y atarjeas se verificará en la mitad superior de ellos.

«VI. Su inclinación será uniforme y suficiente, para que la velocidad mínima del contenido de los caños sea de 1<sup>m</sup>20 por segundo.

7ª Se deberá exigir á los propietarios de las fincas cuyos caños estén constantemente azolvados, por tener los patios correspondientes un nivel inferior al de la calle que eleven estos lo suficiente para que los caños respectivos puedan tener la inclinación necesaria para facilitar la corriente de su contenido.

8ª Por ningún motivo se permitirá la asistencia de enfermos de tifo en los hoteles, mesones, casas de huéspedes, cuarteles y escuelas.

9ª Es muy conveniente que no se permita la venta de ropa usada, ni que se reciba en los empeños si no ha sido préviamente lavada.

10<sup>a</sup>. Se recomendarán á los habitantes de la ciudad los siguientes preceptos para precaverse hasta donde sea posible del contagio.

I. La asistencia de los enfermos se hará por el menor número posible de personas, y en cuanto se pueda, éstas serán de aquellas que hayan padecido el tifo.

II. El enfermo se colocará en una pieza que se pueda ventilar bien, y lo más aislada posible de las otras de la misma casa.

III. En dicha pieza no habrá alfombras ni cortinas sino solo los objetos absolutamente indispensables para la asistencia del enfermo.

IV. Las ropas y sábanas que hayan servido al enfermo, deberán hervirse ántes de entregarlas para su lavado, ó sumergirse durante algún tiempo en una solución desinfectante que contenga por litro de agua 10 centigramos de bicloruro de mercurio, ó bien tres gramos 50 centigramos de cloruro de cal, cuyo manejo es menos peligroso para la misma cantidad de agua.

V. Importa tambien que las evacuaciones de los enfermos se reciban en vasijas que contengan alguna cantidad del siguiente líquido desinfectante:

Sulfato de cobre, 20 gramos; ácido sulfúrico, 40 gramos; agua común, 1,000 gramos.

VI. La pieza donde haya estado el enfermo, se desinfectará luego que sane éste ó que sucumba, quemando en ella azufre flor de preferencia, en la proporción de 30 gramos por metro cúbico de capacidad. Esta operación se hará de la manera siguiente: se regará primero el piso con agua, y se quemará en seguida el azufre en charolas de ojalata sin soldadura, que fácilmente puedan improvisarse, las que se colocarán en varios anafes con lumbre;

una vez que comience á arder el azufre, se cerrarán las puertas y se tapanán las hendeduras con tiras de papel pegadas con engrudo.

11<sup>a</sup>. Conviene que las inspecciones de policía dispongan de las soluciones desinfectantes ántes señaladas, para administrarlas gratuitamente á las personas que acrediten necesitarlas y que carezcan de los recursos indispensables.

Se observarán así mismo las siguientes:

*Medidas higiénicas presentadas por el C. Dr. Ricardo Nandin, al Superior Consejo de salubridad del Estado, y aprobadas por éste en sesión extraordinaria del día 8 del corriente, para evitar el desarrollo del tifo y fiebre tifoidea, en esta capital.*

1<sup>a</sup>. Las autoridades por cuantos medios tengan á su alcance procurarán mejorar la higiene de la localidad, promoviendo su constante aseo, la vigilancia de los establecimientos insalubres, la inspección de las sustancias alimenticias, la perfecta limpieza de las aguas potables, y la supresión de los basureros á la orilla del río y de otros puntos próximos á la ciudad. Recomiéndese á la clase pobre de la sociedad, las siguientes prescripciones higiénicas: Á los individuos sanos:

I. La mayor limpieza posible en sus personas y habitaciones; procurando que éstas últimas estén bien ventiladas, sobre todo por la noche.

II. Alimentación nutritiva y sana.

III. No hacer uso como bebida de aguas sospechosas, como las de pozos, acequias, etc., que pudieran estar contaminadas.

IV. Evitar toda clase de exceso, como la embriaguez, etc.

V. No permanecer sin necesidad al lado de los enfer-

mos de fiebre. No penetrar en su habitación en ayunas, ni después de haberse bañado, ni estando con el cuerpo cubierto de sudor.

VI. Si en la familia del febricitante hubiere personas que anteriormente hayan tenido la enfermedad, éstas de preferencia deben cuidar al enfermo, por ser las menos expuestas al contagio.

Respecto de los enfermos:

I. Colocarlos en piezas amplias y ventiladas, no cerrar las puertas ó ventanas, sino dejarlas entre abiertas, para que constantemente pueda removerse el aire viciado.

II. El mayor aseo posible en las ropas de cama, los orinales y demas objetos de uso del enfermo; evitando la aspiración de los miasmas excrementales, ya por desinfección, ya enterrando el excremento pues se sabe ser esos miasmas una de las causas principales del contagio.

III. Evitar la afluencia de gente al lado del enfermo.

IV. Hacer uso de sencillos medios de desinfección, como regar la pieza con una solución de ácido fénico al 2%.

V. Alimentación: leche y caldo concentrado.

VI. Hacer uso de bebidas temperantes, aguas de limón, tamarindo, etc., mientras se lleva médico que establezca un tratamiento adecuado.

VII. Terminada la enfermedad, desinfección ó destrucción completa por el fuego, de la ropa perteneciente al enfermo; desinfectando á la vez la pieza en donde pasó su enfermedad, quemando en ella azúfre.

VIII. Si el enfermo muere, procúrese que la inhumación se verifique á la mayor posible brevedad.

Es cópia de su original, que certifico.

Querétaro, Febrero 8 de 1884.—*R. R. Peruzquía, Secretario.*

## Reglamento de Teatros.

Art. 1º Toda función que tuviere lugar en los teatros de esta ciudad y en los de los distritos será presidida por el regidor del Ayuntamiento que estuviere en turno, quien cuidará de la observancia de este reglamento.

Art. 2º El C. Regidor á quien toque presidir, será el juez de teatro, y cuidará de presentarse antes de la hora señalada para la función.

Art. 3º Ninguna función se podrá dar sin la licencia de la autoridad política; la licencia será para una sola función, ó para abono ó temporada, según lo solicite el empresario ó interesado.

Art. 4º La empresa ó interesado satisfará anticipadamente la cuota municipal. El C. Tesorero del Ayuntamiento podrá hacer bajo su responsabilidad el arreglo que le parezca sobre el pago de esa cuota.

Art. 5º Una guardia de la fuerza del Estado ó de la de policía, estará en el teatro á la hora señalada por la empresa. El ciudadano comandante de esta guardia se presentará al ciudadano regidor, de quien recibirá órdenes.

Art. 6º La empresa sujetará previamente á la aprobación de la comisión el sistema de alumbrado que adopte, tanto en el interior como en el exterior del teatro.

Art. 7º El empresario que abriere abonos, lo anuncia-